

visiete y veintiocho de la vigente Ley de Régimen Local, se apruebe su disolución en forma legal, por motivos notorios de necesidad administrativa.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y siete,

**DISPONGO :**

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Berroy, perteneciente al Municipio de Fiscal (Huesca).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de abril de mil novecientos sesenta y siete.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de la Gobernación,  
**CAMILO ALONSO VEGA**

*DECRETO 826/1967, de 6 de abril, por el que se deniega la segregación de la Entidad Local Menor de Aleje, del Municipio de Crémenes, para su agregación posterior al de Cistierna en la provincia de León.*

Cuarenta y dos vecinos de la Entidad Local Menor de Aleje, perteneciente al término municipal de Crémenes (León), solicitaron de su Ayuntamiento la segregación del territorio constitutivo de la Entidad para agregarse posteriormente al Municipio de Cistierna, en atención a la menor distancia que le separa del mismo, a las mejores comunicaciones que les unen y a las numerosas relaciones, de carácter diverso que mantienen.

Examinado el expediente, consta en el mismo que todos los informes emitidos, con excepción del del Ayuntamiento de Cistierna, son desfavorables al proyecto, que la petición correspondiente no ha sido firmada por la mayoría de los vecinos residentes en la porción que habría de segregarse y que la alteración pretendida privaría al Municipio de Crémenes de las condiciones exigidas para la creación de un nuevo Municipio, por lo que concurre en el presente caso la prohibición legal establecida en el artículo dieciocho, apartado segundo, en relación con el quince de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de acuerdo con los dictámenes de la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y siete,

**DISPONGO :**

Artículo único.—Se deniega la segregación de la Entidad Local Menor de Aleje del Municipio de Crémenes, para su posterior agregación al de Cistierna, en la provincia de León.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de abril de mil novecientos sesenta y siete.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de la Gobernación,  
**CAMILO ALONSO VEGA**

*DECRETO 827/1967, de 6 de abril, por el que se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Valdecastillo, perteneciente al Municipio de Boñar (León).*

La mayoría de vecinos cabezas de familia de la Entidad Local Menor de Valdecastillo, perteneciente al Municipio de Boñar (León), solicitaron se instruyera expediente para disolución de la misma, en razón a que carece de ingresos suficientes para su normal desenvolvimiento y la prestación de servicios.

Sustanciado el expediente en forma legal, durante la fase de información pública no se suscitó reclamación alguna, informando favorablemente la Diputación Provincial y el Gobierno Civil, y se ha demostrado que en el caso concurren notorios motivos de conveniencia económica y administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo veintiocho de la Ley de Régimen Local, para acordar la disolución de la Entidad Local Menor de referencia.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro

de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y siete,

**DISPONGO :**

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Valdecastillo, perteneciente al Municipio de Boñar (León).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de abril de mil novecientos sesenta y siete.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de la Gobernación,  
**CAMILO ALONSO VEGA**

*DECRETO 828/1967, de 6 de abril, por el que se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Adrados, perteneciente al Municipio de Boñar (León).*

La mayoría de vecinos cabezas de familia de la Entidad Local Menor de Adrados, perteneciente al Municipio de Boñar (León), solicitaron se instruyera expediente para disolución de la misma, en razón a que carece de ingresos suficientes para su normal desenvolvimiento y prestación de servicios.

Sustanciado el expediente en forma legal, durante la fase de información pública no se suscitó reclamación alguna, informando favorablemente la Diputación Provincial y el Gobierno Civil, y se ha demostrado que en el caso concurren notorios motivos de conveniencia económica y administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo veintiocho de la Ley de Régimen Local, para acordar la disolución de la Entidad Local Menor de referencia.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y siete,

**DISPONGO :**

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Adrados, perteneciente al Municipio de Boñar (León).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de abril de mil novecientos sesenta y siete.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de la Gobernación,  
**CAMILO ALONSO VEGA**

*DECRETO 829/1967, de 6 de abril, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Illueca, de la provincia de Zaragoza, para adoptar su escudo heráldico municipal.*

El Ayuntamiento de Illueca, de la provincia de Zaragoza, acordó dotar al Municipio de un escudo de armas peculiar y propio, en el que se simbolicen, conforme a las normas de la heráldica, los hechos y antecedentes más representativos de la historia de la Villa. A tal efecto, y en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria y emitido el preceptivo dictamen por la Real Academia de la Historia, favorable a que se acceda a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y siete,

**DISPONGO :**

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Illueca, de la provincia de Zaragoza, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el diseño descriptivo del mismo, y que ha sido aceptado por la Real Academia de la Historia: Escudo terciado. Primero, armas de los Luna, de gules con creciente abatido de plata y faja de lo mismo en punta. Segundo, armas de los Gotor, de oro con cuatro barras de gules y mantelado de sable con sierpe de